

Pat cionario: Don Florentino Lorenzo Rodríguez.
Vivero denominado: «L. R. número 4».
Orden ministerial de concesión: 30 de julio de 1937 («Boletín Oficial del Estado» número 206).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gerardo Tembra Vilanova

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira.
Vivero denominado: «M. número 4».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don José Antonio Vilas Fuentes.

Peticionario: Don Juan Sobrino Pereira.
Vivero denominado: «M. número 8».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Luis Jueguen Vilas.

Peticionario: Don José Sanmartín Sobrino.
Vivero denominado: «M. número 1».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Vilas Caamaño

Peticionario: Don Manuel Sanmartín Sobrino.
Vivero denominado: «M. número 9».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Teresa Vilas Fuentes

Peticionario: Don Manuel Sanmartín Rey
Vivero denominado: «M. número 10».
Orden ministerial de concesión: 14 de noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 326).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña María Isabel Jueguen Vilas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima

5551 ORDEN de 26 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 8.870, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 22 de febrero de 1968 por Doña Carmen Florido Martín.

Hmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 8.870 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre Doña Carmen Florido Martín, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 22 de febrero de 1968, por la que se impuso a la recurrente sanción por venta de bujías a precios elevados, se ha dictado con fecha 26 de noviembre de 1973 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Carmen Florido Martín contra la resolución del Gobernador civil Delegado provincial del INDIME de Málaga, de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a la recurrente la sanción de multa de veinticinco mil pesetas, y contra la Resolución del Director general de Comercio Interior de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda sin hacer imposición de las costas causadas».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5552

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de varios luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa Unilux, S. L., con domicilio social en Madrid, avenida Pedro Diez, 31, solicitando la declaración de homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales;

Vista el acta en la que consta que realizadas las pruebas correspondientes por la Comisión de esta Dirección General para comprobar las características técnicas definidas por la Orden ministerial de Comercio, de 28 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 137), tales pruebas han dado resultado satisfactorio.

Esta Dirección General de Navegación resuelve declarar homologadas las siguientes luces de homologación:

Número de homologación	Clases	Institución con que han de figurar en el mercado nacional
LN-001	Luz de situación de estribor	Navilux-cr
LN-002	Luz de situación de babor	Navilux-br
LN-003	Luz de situación de tope	Navilux-tp
LN-004	Luz de situación de popa	Navilux-pp
LN-005	Luz de Fondo	Navilux fd.
LN-006	Luz de sin gobierno	Navilux sg.
LN-007	Luz de pesca, verde	Navilux pv.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, Luis Mayáns Jofre.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

5553

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia, de don Manuel Taberner Gandía y Hermana.

Hmo. Sr. Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel Taberner Blasco, de la vivienda sita en la calle Concha Espina, número 18, de Valencia;

Resultando que el señor Taberner Blasco mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Barado Ferrer, con fecha 7 de marzo de 1936, bajo el número 297 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.323, libro 42 de Afueras, folio 226, finca número 22.900, inscripción segunda;

Resultando que al fallecimiento de don Juan Taberner Blasco la vivienda descrita fué adjudicada a los señores Taberner Gandía, mediante escritura otorgada ante el Notario de Onteniente don Fernando Cano Jiménez, con fecha 6 de marzo de 1932.

Resultando que, con fecha 19 de noviembre de 1929, fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1963 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen pueden solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 11 y 12 del Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 93 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», hoy número 18 de la calle Concha Espina, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Manuel y doña Rosario Taberner Gandía, como herederos de don Juan Taberner Blasco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5554

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C., de la casa número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, de doña María Purificación Calvo López.

Hmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-1.012/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Purificación Calvo López, de la vivienda sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid;

Resultando que la señora Calvo López, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Felipe Gómez-Acebo Santos, con fecha 27 de octubre de 1967, bajo el número 2.508 de su protocolo, adquirió, por compra, a «Edificaciones Monasterio», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 1.077, folio 126, libro 489 de la sección 3.ª, finca número 24.378, inscripción segunda;

Resultando que en fechas 24 de febrero de 1961 y 9 de octubre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 1 de febrero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso bajo, letra C., de la finca número 19 de la calle Mercedes Arteaga, de Madrid, solicitada por su propietaria, doña María Purificación Calvo López.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5555

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifican cuatro viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias), de don Leopoldo González Fernández.

Hmo. Sr.: Visto el expediente 0-1-104/1956, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Leopoldo González Fernández, de las cuatro viviendas sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Avilés, al tomo 1.159, libro 141 de dicha localidad, folio 13, finca número 8.189, inscripción 3.ª, según escritura otorgada ante el Notario de Oviedo don Pedro Gálvez de Hato, con fecha 11 de abril de 1957, bajo el número 1.006 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de julio de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmue-

blo donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 22 de noviembre de 1957 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial sitas en la calle José Cueto, esquina a travesía de la Guitarra, de Avilés (Asturias), solicitada por su propietario, don Leopoldo González Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

5556

ORDEN de 18 de febrero de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), de don Anselmo Cienfuegos González Coto.

Hmo. Sr.: Visto el expediente 0-I-155/1961, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Anselmo Cienfuegos González Coto, de la vivienda sita en piso 4.º derecha de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias);

Resultando que el señor Cienfuegos, González-Coto mediante escritura otorgada ante el Notario de Gijón don José Prieto Álvarez-Buyila, con fecha 21 de junio de 1967, bajo el número 1.429 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Julián y doña Paula García Fernández, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, en el tomo 841 del Ayuntamiento de Gijón, folio 13, finca número 16.126, inscripción segunda;

Resultando que con fecha de 6 de abril de 1962, fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 31 de enero de 1963 su calificación definitiva habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 4.º derecha, de la finca número 2 de la avenida de la Victoria, de Gijón (Asturias), solicitada por su propietario, don Anselmo Cienfuegos González Coto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.